

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con **Municipio de Maicao en el departamento de La Guajira**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01805 del 16 de diciembre del 2024**, "Por la cual se excluyen estaciones de servicio, se reajustan los cupos asignados a estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira".

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 07 de enero del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01805 del 16 de diciembre del 2024**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01805 del 16 de diciembre del 2024 en (7) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01805 DE 2024

(16 Diciembre 2024)

Por la cual se excluyen estaciones de servicio, se reajustan los cupos asignados a estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el artículo 15 del Decreto 381 de 2021, la Resolución 40412 de 2021 modificada por la Resolución 40082 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel.

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *“En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada.”*

Que el inciso 4, ibídem, dispuso que: *“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).”*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se excluyen estaciones de servicio, se reajustan los cupos asignados a estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira”*

Que, por otro lado, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que la Dirección de Hidrocarburos es la entidad competente para expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos de combustibles en las zonas de frontera y llevar a cabo su distribución, de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que es función del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que, además, el artículo ibídem señala que *“Una vez se expida la resolución mediante la cual se establezcan los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo el Ministerio de Minas y Energía notificará a los interesados, pero no tendrá ninguna aplicación hasta cuando dicho acto administrativo quede ejecutoriado, para cuyo efecto el Ministerio enviará la información correspondiente.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”*, Dicha resolución fue modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, dispone que en los meses de **abril y octubre de cada año**, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía definirá los volúmenes máximos de combustibles a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, bajo la metodología general establecida e incorporada en la citada resolución, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Que, además, el párrafo del artículo ibídem aclara que ***“La incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del VMM”***.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 01667 del 31 de octubre de 2022, que incorporó varias estaciones de servicio y se determinaron los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para, entre otros, el municipio de Maicao en el departamento de La Guajira.

Que, mediante radicado 2-2023-015249 del 29 de marzo de 2023 remitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las solicitudes con Radicado No. 2-2023-004034 del 1 de marzo de 2023 y 2-2023-007512 del 29 de marzo de 2023, y en atención a lo señalado en el artículo 9 de la resolución 40412 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución 40082 del 2 de marzo de 2022, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2135 de 2021 *“(…) A partir del 2023, el Ministerio de Minas y Energía incrementará automáticamente el valor del VMD, previo concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la cifra de crecimiento económico, asociada al valor de la variación anual del PIB Nacional frente al año inmediatamente anterior, cifra publicada oficialmente por el DANE. La cifra de crecimiento tomada para el respectivo periodo será comunicada a las estaciones de*

Continuación de la Resolución “Por la cual se excluyen estaciones de servicio, se reajustan los cupos asignados a estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira”

servicio a través de SICOM antes del mes de abril de cada año o una vez el DANE publique la mencionada cifra, en caso de ser posterior (...)”, dicho Ministerio conceptúa favorablemente respecto a las modificaciones al Volumen Máximo a Distribuir en Zonas de Frontera.

Que el volumen total asignado a partir del mes de abril del año 2023, realizando el ajuste bajo la cifra de crecimiento real anual del PIB de 2022, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

Volumen asignado (Galones mensuales)	Incremento al volumen asignado (Galones mensuales)	Volumen asignado con ajuste de PIB 2022 (7,5%) (Galones mensuales)
49.978.667	3.748.400	53.727.067

Que, mediante radicado 2-2023-022714 del 31 de julio de 2023 la Dirección de Hidrocarburos informó a través del sistema de información SICOM a las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera el incremento anteriormente señalado para cada uno de los departamentos y municipios determinados zonas de frontera. El aumento al volumen máximo de combustibles del 7.5%, variación que corresponde al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en el 2022, se verá reflejado en el sistema de información SICOM para cada una de las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera a partir del 1 de agosto de 2023, lo anterior, sin perjuicio de trámites administrativos que tenga en curso la Dirección de hidrocarburos.

Que el registro de nuevas estaciones de servicio, previa verificación por parte de las autoridades municipales tendrá como efecto su incorporación en la asignación del volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo para el respectivo municipio, en la forma señalada en el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, mediante comunicación con radicado 2-2024-032438 del 20 de septiembre de 2024, se otorgó plazo hasta el 30 de septiembre de 2024 para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera, que pretendan ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que, mediante las resoluciones 5-2023-000213, 5-2023-000215 y 5-2023-000216 del 13 de marzo de 2023 se sancionó con cancelación y cierre del establecimiento por el cargo imputado mediante la resolución 31010 de 7 de enero de 2021 de los códigos SICOM 632505, 634957 y 636133 de las estaciones de servicio “Combustibles Kary”, “Combustibles Esme” y “Estación de Servicio Keily” ubicadas en el municipio de Maicao en el departamento de La Guajira y se procedió con la habilitación en el SICOM.

Que, por tratarse de las estaciones de servicio identificadas con los códigos SICOM 635960 y 636138, las cuales no registraron actividad durante el período de análisis utilizado para determinar el Volumen Promedio Distribuido (VPD), se procederá a realizar un reajuste que responde a la desviación detectada respecto al conjunto de estaciones de servicio del municipio de Maicao, que reciben combustibles líquidos exentos de IVA, aranceles e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. Dicho reajuste se efectuará considerando los datos relacionados con el municipio de Maicao, en el departamento de La Guajira, que se detallan a continuación:

Continuación de la Resolución “Por la cual se excluyen estaciones de servicio, se reajustan los cupos asignados a estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira”

Población 2021	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga movilizada	Total Minerales
4.34	4,0	2	12	
5	7	4	1	-

Que, para obtener el VBM se utilizó la información del parque automotor a nivel municipal, que fue suministrada por parte del Grupo de Coordinación del RUNT del Ministerio de Transporte al Ministerio de Minas y Energía para realizar los cálculos.

Que, una vez obtenido el VBM, según el procedimiento establecido en la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, se debe calcular el Volumen Base Municipal Ajustado (VBMA), la estimación por Banda Inicial Superior Departamental (BISD), la estimación por Ajuste Mínimo (AM), el ajuste por consumo histórico (VM), la corrección por actividades ilícitas y finalmente el Volumen Máximo Municipal (VMM), incluyendo los ajustes correspondientes de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 y el título “ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A LOS MUNICIPIOS RECONOCIDOS COMO ZONAS DE FRONTERA” del Anexo I de la metodología vigente.

Que, para obtener los enunciados cálculos para el municipio de Maicao, se consideraron los siguientes valores:

Población 2021	Población migrante	Hectáreas EVOA ilegal	Índice de Cultivos Ilícitos - ICI	Índice superior departamental - ISD	Consumo Promedio Mensual del Municipio - CPMM 18 meses
4.345	51361	-	0	350,29%	1.335.414

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Hacer el ajuste de las estaciones de servicio “ESTACION DE SERVICIO SAMY” con código SICOM 635960 y “ESTACION DE SERVICIO ACPM WILL” con código SICOM 636138, dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Maicao, reconocido como zona de frontera del departamento de La Guajira, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Excluir las estaciones de servicio “Combustibles Kary”, “Combustibles Esme” y “Estación de Servicio Keily” con códigos SICOM 632505, 634957 y 636133, dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Maicao, reconocido como zona de frontera del departamento de La Guajira, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3. Determinar el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre

Continuación de la Resolución “Por la cual se excluyen estaciones de servicio, se reajustan los cupos asignados a estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira”

las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Maicao, que han sido registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

Código SICOM	Nombre Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado galones/mes
632509	ESTACION DE SERVICIO LA REINA EU	34,242
634454	EDS AUTOMOTRIZ CCJ.APN	69,553
632510	ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE SJ	29,464
633864	SERVICENTRO EL CARMEN	28,517
633860	ESTACION DE SERVICIO ALI JOSE	27,771
632502	ESTACION DE SERVICIO KAIWA	-
632498	ESTACION DE SERVICIO NENA	64,132
633859	DISTRIBUIDORA MONSI	40,628
636894	ESTACION DE SERVICIOS DIVINO NIÑO	5,685
633861	ESTACION DE SERVICIO IMPERIO	45,702
635909	EDS LA TRONCAL DEL CARIBE	62,639
637234	ESTACIÓN DE SERVICIO LA INTERNACIONAL CR SAS	5,685
633866	EDS LA LUNA	22,416
635903	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CANAAN	40,597
632508	ESTACION DE SERVICIO EL PAPA	45,407
635960	ESTACION DE SERVICIO SAMY	5,685
632491	COMBUSTIBLE Y HOTEL LAS MULAS	29,625
636091	EDS HO	24,988
637491	ACPM Y GASOLINERA LA 23 I.A.	5,685
632495	ESTACION DE SERVICIO EL PROGRESO PENA	42,050
637062	ESTACION DE SERVICIOS LA MILAGROSA	5,685
632496	ACPM Y GASOLINERA LA 23	-
632492	COMBUSTIBLES MILE	20,097
637169	ESTACION DE SERVICIO EL EDEN DE MAICAO	5,685
632503	A.C.P.M. YULI	24,132
632511	ESTACIÓN DE SERVICIO CRISMAR	23,890
632512	GASOLINERA LOS ANGELES	30,296
636636	ESTACION DE SERVICIO LAS FLORES MIA	53,338
637172	E.D.S LA FORTALEZA	5,685
637177	EDS LA FRONTERA MINCON	5,685
632497	COMBUSTIBLES EL TRIANGULO	22,458
635902	ESTACION DE SERVICIO LA FE MAICAO	29,370
636138	ESTACION DE SERVICIO ACPM WILL	5,685
633863	GASOLINERA MONSI	31,524
632504	ESTACION DE SERVICIO LOS OLIVOS	46,937
637130	ESTACION DE SERVICIOS RJ	5,685
632506	ACPM WILLY	37,887
633857	COMBUSTIBLES J & P	29,083
632499	ESTACION DE SERVICIO CENTRAL HEN	26,122
637117	EDS LA RAYA	5,685
637166	EDS SIN FRONTERAS	5,685
636019	EDS ESTACION DE SERVICIO LOS HERMANOS SAS	8,612
632500	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA KELLY	37,341
632501	ESTACION DE SERVICIO MARIA	28,721
635904	ESTACION DE SERVICIO H Y D	22,885
635910	ESTACION DE SERVICIO GERK	22,450
633858	COMBUSTILBES LA SEDE	24,155
636110	LAS VELAS SAS	45,313
637173	ESTACIÓN DE SERVICIO SHEYBAY	5,685
632494	COMBUSTIBLES EL VECI	23,688

Continuación de la Resolución “Por la cual se excluyen estaciones de servicio, se reajustan los cupos asignados a estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira”

Código SICOM	Nombre Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado galones/mes
635917	ESTACION DE SERVICIO GF	22,076
Total Volumen Máximo Asignado galones/mes		1,292,011

Artículo 4. Notificar al Municipio de Maicao en el departamento de La Guajira a través de su alcaldía municipal a los correos electrónicos contactenos@Maicao-laguajira.gov.co y/o notificacionesjudiciales@Maicaolaguajira.gov.co, suministrados por la Dirección de Hidrocarburos, a través de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 5. Por la Dirección de Hidrocarburos, una vez en firme comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de cada una de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 3.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Parágrafo. El presente acto administrativo solo surtirá efectos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 7. En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para efectos del registro.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de Diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: José David Ovalle Fernández
Revisó: Emma Patricia Jiménez Padilla, Andrea Ximena Moreno Amaya, Juan Camilo Ochoa Pabón
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar



Continuación de la Resolución *“Por la cual se excluyen estaciones de servicio, se reajustan los cupos asignados a estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira”*